



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2019 - 2020

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, Ley establece un plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) y otros documentos para su formalización, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas ha acordado por UNANIMIDAD de los congresistas participantes al momento de la votación, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual el 7 de octubre de 2020, la APROBACIÓN de la iniciativa legislativa, con una fórmula legal sustitutoria que se inserta al final del presente dictamen.

Votaron a favor los siguientes señores congresistas: Yessica Apaza Quispe, Walter Ascona Calderón, María Bartolo Romero, Luis Dioses Guzmán, Paúl García Oviedo, Jim Alí Mamani Barriga, Widman Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Vivanco Reyes y Mariano Yupanqui Miñano.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

Con fecha 3 de agosto de 2020 el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b. Opiniones e información solicitada

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio del Ambiente.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR propone que se establezca hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**), para lo cual el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Formalización Minera habilitará una ventanilla virtual a través de la cual se podrá presentar dichos IGAFOM.

Asimismo, plantea que en el caso de la acreditación de la producción mínima el plazo se extienda hasta el 30 de diciembre del 2020; y para el caso de la presentación del Derecho de Vigencia y el pago de la penalidad por no haber presentado la acreditación de la producción mínima, el plazo se extienda también hasta el 30 de diciembre del 2020.

Para ello, el Ministerio de Energía y Minas será el encargado de expedir las normas correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de minería, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas.¹

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Ley N° 31007, que dispone la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

¹ Los Comisiones. Definición y Regios de Conformación Artículo 34. Los Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen lo Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y lo absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o lo materia. Coda comisión está integrado por miembros titulares y accesorios, con excepción de lo Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, poro los efectos del cómputo del quórum y de lss votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga los plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM se establecen disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 046-2017-EM que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 019-2018-EM, Establecen precisiones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Legislativo N° 1483 que Establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros, a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

III OPINIONES SOLICITADAS

Para efecto de un mejor análisis, la Comisión solicitó diversas opiniones a organismos especializados como son:

INSTITUCIÓN	SOLICITUD DE OPINION	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 081-2020-2021/CEM-CR.	Oficio N° 258-2020-MINEM/DM, del 27 de setiembre de 2020.
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 082-2020-2021/CEM-CR.	Oficio N° 00211-2020-MINAM/DM del 21 de setiembre de 2020.
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 083-2020-2021/CEM-CR.	No respondió

IV OPINIONES RECIBIDAS

1.1 Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 258-2020-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas da respuesta al pedido de opinión y adjunta el Informe N° 678-2020-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 600-2020-MINEM-DGM-DGES de la Dirección General de Minería y el Informe N° 576-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica. A continuación, se resume el contenido de estos informes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

1.1.1 De lo indicado en el Informe N° 678-2020-MINEM/DGFM

Sobre el plazo de presentación del IGAFOM indica que no es recomendable posponer los plazos de presentación de dicho instrumento ambiental, porque de lo contrario los impactos generados al ambiente seguirían produciéndose sin adoptarse medidas ambientales adecuadas para su mitigación y control. Indica además que, atendiendo a las medidas de inmovilización social debido a la pandemia, a través de Decreto Supremo 015-2020-EM, el plazo de presentación del IGAFOM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sobre la habilitación de una ventanilla virtual a través del cual se podrá presentar el IGAFOM, indica que mediante Resolución Directoral N° 0008-2019-MINEM/DGFM la Dirección General de Formalización Minera crea una plataforma virtual "Sistema de Presentación Virtual IGAFOM" con la finalidad de facilitar el llenado y la presentación del IGAFOM por parte de los mineros en vías de formalización a través de medios electrónicos.

Respecto a la propuesta de ampliar el plazo para realizar los pagos por derecho de vigencia y penalidad y la acreditación de producción, indica que los plazos han sido prorrogados hasta el 30 de setiembre de 2020.

Con las consideraciones antes indicadas, dicho informe emite opinión desfavorable respecto al presente proyecto de ley.

1.1.2 De lo indicado en el Informe N° 600-2020-MINEM/DGM

Sobre la propuesta del artículo 2.- Plazo para acreditación de producción mínima año 2019, indica que mediante Decreto Legislativo N° 1483, se estableció la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros hasta el 30 de setiembre de 2020. Precisando que una ampliación para la acreditación de la producción mínima, no favorece o perjudica al titular minero, toda vez que la obligación de la acreditación de la producción mínima corresponde a lo producido, desarrollado, explotado o trabajado durante el ejercicio 2019 y no al del presente año. Considera también que una vez levantado el aislamiento social obligatorio y la reanudación total de actividades mineras, nada obstaculiza que se pueda cumplir con la presentación a través de los medios virtuales. Por lo tanto, da opinión desfavorable al respecto.

Sobre la propuesta del artículo 3.- plazo para el pago de derecho de vigencia y penalidad por la no presentación de la producción mínima, indica que de acuerdo a los artículos 39 y 40 del TUO de la LGM el abono por derecho de vigencia y la penalidad, es hasta el 30 de junio de cada año. No obstante, dado el Estado de Emergencia Nacional, mediante decretos supremos, se amplió el plazo hasta el 30 de setiembre de 2020.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

1.1.3 De lo indicado en el Informe N° 576-2020-MINEM/OGAJ

Respecto al plazo de presentación del IGAFOM, indica que debido a las consecuencias generadas por la COVID-19 se amplió el plazo para presentar el IGAFOM hasta el 31 de diciembre de 2020; indica también que en el proyecto de ley no ha analizado los hechos y solo se enfoca en señalar que el plazo otorgado es insuficiente y que los profesionales que van a participar en la elaboración de estos Instrumentos de Gestión Ambiental deben realizar acciones en campo.

Ante ello indican que diversas actividades económicas se han reanudado entre ellas la minería; asimismo, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, que aprueba las disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de línea base de los instrumentos de gestión ambiente, por lo que ya podría hacerse factible el desarrollo de ciertas acciones en campo como parte de la evaluación de este tipo de instrumentos.

Sobre el plazo para la acreditación de producción mínima del año 2019, da opinión desfavorable, teniendo como argumento, lo indicado en el Informe N° 600-2020-MINEM/DGM.

Sobre la propuesta del artículo 3.- plazo para el pago de derecho de vigencia y penalidad por la no presentación de la producción mínima, indica que de acuerdo a los artículos 39 y 40 del TUO de la LGM el abono por derecho de vigencia y la penalidad, es hasta el 30 de junio de cada año. No obstante, dado el Estado de Emergencia Nacional, mediante decretos supremos, se amplió el plazo hasta el 30 de setiembre de 2020.

También se indica que, de continuar prorrogándose el pago de Derecho de Vigencia y Penalidad, las municipalidades distritales, los gobiernos regionales y el INGEMMET se verán afectados económicamente por cuanto no obtendrán recursos para financiar y ejecutar en parte sus presupuestos institucionales y adecuada operatividad. Asimismo, se pondrá en riesgo la administración de los derechos mineros, el Catastro Minero Nacional, la investigación geológica.

En conclusión, el Ministerio de Energía y Minas considera no viable el presente proyecto de ley.

1.2 Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N° 00211-2020-MINAM/DM, presenta el Informe N° 00389-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que contiene su opinión respecto al presente proyecto de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

1.2.1 Sobre la presentación IGAFOM

El Ministerio del Ambiente indica que para determinar la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley **se debe analizar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley, puesto que existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.**

Ante ello, cabe indicar que el literal b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2020-EM, dispone que se debe presentar el IGAFOM hasta el 31 de diciembre de 2020.

En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal.

Respecto al argumento de que se requiere que los profesionales realicen trabajo de campo para la elaboración del IGAFOM, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, lo cual se ha dificultado por el marco de emergencia sanitaria por el Covid-19. Al respecto señalan que mediante Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, se aprobaron las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de línea de base en los instrumentos de gestión ambiental”, cuyo artículo 2 señala que, durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, se prioriza la información secundaria en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales.

1.2.2 Sobre la presentación de la acreditación de la producción mínima correspondiente al año 2019 y el pago de obligaciones contenidas en la Ley General de Minería

El Ministerio del Ambiente indica que teniendo en cuenta el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, no corresponde a esta entidad emitir opinión respecto a los artículos 2 y 3, y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley.

V ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

5.1 De la exposición de motivos del proyecto de ley

El año 2002 se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal - Ley N° 27651, expidiéndose su Reglamento a través del Decreto Supremo N° 005-2009-EM. Es a partir de estos dos últimos instrumentos jurídicos que se instaura un marco legal que tenía como objetivo ordenar las actividades de la minería de pequeña escala.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

La Ley N° 27651 de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su respectivo Reglamento, dispusieron una serie de requisitos que las personas naturales o jurídicas que quisieran desarrollar de manera formal esta actividad, debían cumplir para obtener la autorización formal. Los requisitos que se establecieron fueron casi los mismos que se les pedía a las personas que se dedicaban a la mediana y gran minería.

El 8 de junio de 2017 se emitió el Decreto Legislativo N° 1293 que crea el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y este Registro se convierte en el único registro formal donde se van a encontrar todos los mineros en proceso de formalización.

El primer requisito que se exige para ingresar en el proceso de formalización, es encontrarse debidamente inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, habiendo concluido el plazo para dicha inscripción en el Registro el primero de agosto del 2017, por lo que inmediatamente se inicia la etapa de formalización minera integral, la misma que tiene un plazo de duración máxima de treinta y seis (36) meses, encontrándose programada su conclusión entonces para agosto del 2020, como se había señalado anteriormente.

Posterior a ello, el gobierno ha prorrogado el plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM) hasta el 31 de diciembre del presente año a través del Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que a su vez modifica el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM. Es decir, a la fecha está vigente el plazo para que los pequeños mineros y mineros artesanales puedan presentar el IGAFOM.

Es importante indicar que, para el proceso de formalización, los requisitos que deben presentar a los Gobiernos Regionales para su evaluación son los siguientes:

- **Presentación del IGAFOM en su componente preventivo y correctivo.**
- Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial.
- Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación.

A través del IGAFOM las personas que se dedican a esta actividad minera adoptan las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de su actividad, y asimismo establecen las medidas de cierre, si fuera el caso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

Así también, se debe señalar que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Informal (IGAFOM), consta de dos (2) componentes:

- a) El Componente correctivo, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y sigue desarrollando actividad minera (numeral 3.4.4 del DS N° 038-2017-EM).

El formato correspondiente al IGAFOM correctivo es presentado ante la DREM (o GREM, según corresponda).

- b) Componente preventivo: comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras disposiciones que permitan minimizar los impactos ambientales negativos que pueden generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera (numeral 3.4.5 del DS N° 038-2017-EM). El formato correspondiente al IGAFOM preventivo es presentado ante la DREM (o GREM, según corresponda).

A diferencia del componente correctivo, el componente preventivo debe ser elaborado por un profesional en ingeniería o en ciencias ambientales con habilitación profesional vigente y especialidad en las materias comprendidas en el instrumento de gestión ambiental. Asimismo, debe contar con experiencia profesional no menor de tres años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, así como en aspectos sociales vinculados a este instrumento.

Las razones por las que se está solicitando la ampliación del plazo para la presentación del IGAFOM hasta el 30 de abril del año 2021 son las siguientes:

- El aislamiento social dispuesto por el Poder Ejecutivo debido a la problemática del brote de la pandemia del Covid19, que suspendió la atención de los diversos servicios que brindan los gobiernos subnacionales, entre ellos los Gobiernos Regionales, ha impedido que durante todo ese tiempo se haya podido continuar con los trámites normales.
- Si bien es cierto, el gobierno en la actualidad ha dispuesto una nueva convivencia social y ha empezado la reactivación de las actividades económicas de forma gradual, estas no se han restablecido del todo, por lo que muchas de las funciones de las autoridades administrativas se vienen realizando aun parcialmente, requiriéndose nuevos plazos prudenciales, que permitan restituir el tiempo perdido durante el aislamiento social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

- Muchas de las personas que han venido elaborando IGAFOM, el mismo que consta de dos componentes como ya hemos señalado, no lo han podido concluir o se encuentran en la etapa de la subsanación de las observaciones.
- Complementando lo indicado en el ítem precedente, el elaborar los IGAFOM requiere de trabajo de campo por personal multidisciplinario, el cual se ha visto restringido; debido a que, no han existido transporte de manera normal para el traslado de los profesionales, existiendo limitaciones en cuanto a acceso de equipos necesarios para los trabajos de campo.
- Existen vacíos de información y falta de capacitación sobre los alcances y contenidos de las normas que se han ido aprobando; por otra parte, los funcionarios de los gobiernos regionales que son los encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la formalización, en algunos casos, no reunirían las condiciones necesarias para obtener la formalización de sus actividades; sumado a esto es que tienen muchas limitaciones de personal.

En igual situación se encuentran la presentación de la o las liquidaciones de acreditación de la producción mínima correspondiente al año 2019, el pago del Derecho de Vigencia y la penalidad dispuesta en el artículo 40 del TUO de la Ley de Minería que dispone una penalidad en el caso que el concesionario no presente las liquidaciones de venta dispuesta en el artículo 38 del mismo TUO, las cuales requieren también de un plazo ampliatorio para poder cumplir con estas obligaciones, que se originan también por las situaciones anteriormente expuestas.

El gobierno a través del Decreto Legislativo N° 1483, Decreto Legislativo que establece la ampliación de los Plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros, a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en sus artículos 2° y 3°, respectivamente, amplía los plazos para estas obligaciones hasta el 30 de septiembre del 2020; sin embargo, haciendo la evaluación correspondiente de la situación en la que se encuentra nuestro país como ya se ha señalado anteriormente y que las actividades no se van a poder restablecer de una manera normal aún en un tiempo indefinido, este plazo es insuficiente.

Por ello, en la presente iniciativa legislativa se plantea que en el caso de la acreditación de la producción mínima el plazo se extienda hasta el 30 de diciembre del 2020.

Asimismo, en el caso de la presentación del Derecho de Vigencia y el pago de la penalidad por no haber presentado la acreditación de la producción mínima, el plazo se extienda también hasta el 30 de diciembre del 2020.

De esta manera, estaríamos ayudando a todos los pequeños mineros y mineros artesanales que se encuentran inmersos en este proceso de formalización, para que puedan realizar las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

gestiones y cumplir con los requisitos que les impone la ley para su formalización, la que debe de realizarse de manera transparente y adecuada al marco legal vigente.

5.2 De las opiniones recibidas

El Ministerio de Energía y Minas da opinión desfavorable respecto a la ampliación del plazo para la presentación del IGAFOM, indicando que de aprobarse los impactos generales al ambiente seguirían produciéndose, que para el caso de la ampliación del plazo para presentar el IGAFOM este se ha ampliado ya hasta el 31 de diciembre de 2020, y que ya se han reanudado todas las actividades mineras por lo que no habría existido restricciones para que se presente el IGAFOM.

Al respecto debemos indicar que, si bien se ha ampliado el plazo hasta el 31 de diciembre del 2020; existen razones suficientes para determinar que dicho plazo es insuficiente, mencionando las siguientes:

- El aislamiento obligatorio duró más de 100 días y con los trámites normales en los gobiernos regionales para presentar los IGAFOM o el levantamiento de observaciones a estos.
- Para presentar el IGAFOM o el levantamiento de observaciones a aquellos que ya había sido presentados, requiere de trabajo de campo, estas actividades se han visto restringidas ya que se tenía restricciones de tránsito vehicular y transporte aéreo, sólo por mencionar uno de los casos se tiene las regiones Puno y Cajamarca en las cuales se ha prolongado las cuarentenas; siendo estas algunas de las regiones que presentan mayor cantidad de pequeños mineros y mineros artesanales.
- Otra de las razones es que, como lo ha indicado el Ministerio del Ambiente, el literal b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2020-EM, dispone que se debe presentar el IGAFOM hasta el 31 de diciembre de 2020; **En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite, o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal.** Por lo tanto, se debe considerar ampliar el plazo para que se pueda presentar la subsanación de observaciones.

Bajo ese contexto, es de importancia considerar el tiempo razonable de presentación del IGAFOM hasta el 30 de abril del 2021, debiendo precisar que esto incluirá la presentación de las observaciones que se pudieran hacer a los IGAFOM en primera instancia. Por ello, se planteará un texto sustitutorio para precisar la aclaración y no generar un vacío legal.

Respecto al plazo para acreditación de producción mínima del año 2019 y el plazo para el pago de derecho de vigencia y penalidad por la no presentación de la acreditación de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

producción mínima; si bien hubo una ampliación del plazo hasta el 30 de setiembre de 2020, este ya venció. Por lo tanto, se considera un plazo razonable la ampliación hasta el 30 de diciembre, esto debido a que con la declaratoria de emergencia los pequeños mineros y los mineros artesanales no pudieron trasladarse hasta las zonas en las que existe cobertura de internet para realizar el trámite correspondiente, debiendo considerar que en algunas zonas las cuarentenas han sido más exigentes que en otras.

Es importante acotar que en el artículo 1 del proyecto de ley se tiene como propuesta la habilitación de una ventanilla virtual a través del cual se podrá presentar el IGAFOM; al respecto, mediante Resolución Directoral N° 0008-2019-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera crea una plataforma virtual "Sistema de Presentación Virtual IGAFOM". En consecuencia, ya no tendría razón de ser esta propuesta. Para ello, en el texto sustitutorio se retirará el párrafo que hace mención a dicha ventanilla única.

VI CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, se pronuncia por la **APROBACION** de la proposición contenida en el Proyecto de Ley 5881/2020-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM) Y OTROS DOCUMENTOS PARA SU FORMALIZACIÓN

Artículo 1. Plazo para la presentación del IGAFOM

Establécese hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM. Dentro de este plazo se incluye la presentación del levantamiento de observaciones que se pudieran generar de la presentación del IGAFOM en primera instancia.

Artículo 2. Plazo para acreditación de producción mínima del año 2019

Establécese hasta el 30 de diciembre de 2020 el plazo para la presentación de la acreditación de la producción mínima correspondiente al año 2019, a que se refiere el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Artículo 3. Plazo para el pago de derecho de vigencia y penalidad por la no presentación de la acreditación de la producción mínima

Establécese hasta el 30 de diciembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, correspondiente al año 2020.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Expedición de normas de cumplimiento

Encárgase al Ministerio de Energía y Minas la expedición de las normas correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Lima, 7 de octubre de 2020

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5881/2020-CR, que propone establecer plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y otros documentos para su formalización.



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/11/2020 17:20:09-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2020 13:21:55-0500



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/11/2020 11:31:23-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2020 11:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Widman
Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2020 18:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDO Paul
Gabriel FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2020 11:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN Luis
Reymundo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2020 11:01:17-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2020 15:43:01-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO RÓMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2020 18:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2020 16:53:15-0500